

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 62-2003

Fecha de Ingreso: 11 de julio de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación

Materia: Educación / Ciencia / Cultura

Partes: SG/OEA y el Consejo Económico y Social de España

Referencia: CESE

Fecha de Firma: 29 de julio de 2003

Fecha de Inicio: 29 de julio de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Madrid, España. Washington. DC. Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Consejo Económico y Social

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y EL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y EL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA**

Las Partes del presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") a través de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo ("AICD"), representada por el señor L. Ronald Scheman, Director General de la AICD, y el Consejo Económico y Social de España ("CES"), en este acto representado por el señor Jaime Montalvo, Presidente, en su calidad de máxima autoridad de acuerdo al Real Decreto 1112/2001, del 12 de octubre (BOE 16-10-01).

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos ("OEA") estableció la AICD como una entidad para la promoción, coordinación, administración, y facilitación del planeamiento y ejecución de proyectos, programas y actividades de desarrollo dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral ("CIDI");

Considerando que la misión principal de la AICD, establecida en su Plan de Acción, es ayudar a los Estados miembros de la OEA a "acelerar su desarrollo a través de la aplicación de cooperación y capacitación técnica, con especial énfasis en la cooperación entre las naciones de América Latina y del Caribe";

Teniendo en cuenta que el objetivo de la AICD es convertirse en proveedor líder de cooperación y capacitación en la región para acelerar la marcha del desarrollo económico y para abordar los temas de la reducción de la pobreza y desequilibrios sociales, y que busca alcanzar ese mandato a través del desarrollo de proyectos que atraigan la experiencia y el financiamiento del sector privado para expandirse más allá de subsidios tradicionales y así incrementar fondos disponibles para estos proyectos;

Reconociendo que el éxito de la AICD depende, en parte, de su capacidad para trabajar con una institución global, o instituciones globales, que han conformado vínculos cercanos e importantes en el ámbito local y regional y que pueden asistir en nuevos programas de desarrollo;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos, y que influye positivamente en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Teniendo en cuenta Que el Consejo Económico y Social de España (CES), creado por la Ley 21/1991, de 17 de junio, es un órgano consultivo del Gobierno en materia económica y social. En él están representadas las organizaciones económicas y sociales más representativas, las cuales participan, mediante la emisión de dictámenes y de informes en materia socioeconómica y laboral, en la elaboración de las normas jurídicas que pueden afectar a los intereses que les son propios. El CES es, así, una plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación entre los agentes económicos y sociales, y de manifestación de sus opiniones ante el Gobierno de la Nación.

Por todo ello, cumple con la función constitucional de reforzar la participación de los agentes económicos y sociales, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado social y democrático de derecho.

Además de la emisión de dictámenes, tiene atribuida la función de elaborar, a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios e informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, se relacionen con las siguientes materias: economía, fiscalidad, relaciones laborales, empleo y seguridad social, asuntos sociales, agricultura y pesca, educación y cultura, salud y consumo, medio ambiente, transporte y comunicaciones, industria y energía, vivienda, desarrollo regional, Mercado Único Europeo y cooperación para el desarrollo.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Propósito

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación general y especial para coordinar las actividades de las Partes y fortalecer el desarrollo socioeducativo, económico y cultural de Iberoamérica a través del empleo de los modernos avances de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como otras que serán acordadas mutuamente y basadas en programas aprobados por la Asamblea General de la OEA, el CIDI y la AICD.

ARTICULO II

Información y Cooperación

- 2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común tal como se describe en el Artículo III de este Acuerdo. Las Partes establecerán además vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto tal como se describe en los Artículos IV y V.

ARTICULO III

Responsabilidades de las Partes

- 3.1 El CES:
 - a. Colaborará en iniciativas socioeducacionales, económicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento a través de modalidades multimediales utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información, particularmente para todos los actores sociales de las Américas. Estas iniciativas podrán canalizarse, entre otros medios, por el *Portal Educativo de las Américas*, la página de Internet de la AICD; el sistema de becas de la AICD; una red especializada sobre los temas prioritarios del CES; un servicio informativo de ofertas y demandas de servicios de cooperación en el Hemisferio; y otros proyectos que serán mutuamente acordados;

- b. Brindará asesoramiento y apoyo técnico a la AICD en materia de los temas de su competencia general y especial para su aplicación en programas integrales para el desarrollo socioeconómico integral a través del uso de tecnologías de la información;
- c. Recomendará a la AICD las actividades, planes o programas socioeconómicos y culturales en los distintos niveles, formas y modalidades que pudiesen contribuir para la modernización del Hemisferio, así como también de otros asuntos dentro del alcance de este Acuerdo;
- d. Enviará a la AICD una copia de las leyes aplicables en España y las políticas que gobiernan las operaciones de CES que guarden relación con los objetivos comunes de las Partes, con la implementación de este Acuerdo y con subsecuentes acuerdos entre las Partes; y
- e. Presentará a la AICD, antes del 15 de diciembre de cada año, un Informe Anual describiendo: (1) las actividades llevadas a cabo bajo este Acuerdo durante ese año; y (2) las actividades que se propone llevar a cabo bajo este Acuerdo durante el año siguiente.

3.2 La AICD:

- a. Colaborará con el CES en el diseño y realización de iniciativas socioeducacionales, económicas y culturales que promuevan el acceso a procesos orientados a incrementar el desarrollo integral por distintos medios, modalidades y recursos estratégicos;
- b. Proveerá servicios de asesoría solicitados por el CES en temas socioeducativos, económicos o culturales en los Estados miembros de la OEA relacionados con los programas aprobados por el Consejo Interamericano para el Desarrollo integral ("CIDI") y la Asamblea General de la OEA;
- c. Pondrá a la disposición del CES el Portal Educativo de las Américas y otras herramientas disponibles en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones que pudiesen contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos, particularmente los relacionados con la formación, actualización y capacitación de los recursos humanos;
- d. Informará al CES de los programas en proceso de desarrollo de la AICD en áreas de interés mutuo, en particular aquellos relativos a las áreas de competencia del CES y considerará su participación en ellos;
- e. Invitará a representantes del CES a reuniones técnicas de la AICD, según lo permitan sus reglas, cuando se discutan aspectos relacionados con los temas socioeducativos, económicos y culturales, o cuando el CES exprese su interés en participar en cualquiera de dichas reuniones; y
- f. Considerará las observaciones realizadas por escrito por el CES sobre asuntos de interés común.

ARTICULO IV
Esfera de Relaciones Cooperativas Especiales

- 4.1 Las Partes desarrollarán relaciones cooperativas especiales en áreas de interés común incluyendo, pero no limitadas a, lo siguiente:
- a. La identificación de acciones orientadas a reforzar la participación de los agentes económicos, socioeducativos y culturales en la vida económica y social del Hemisferio, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho para la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos;
 - b. La promoción de una educación permanente ofreciendo acciones diversificadas que contribuyan a expandir, consolidar, profundizar y diversificar los procesos de diálogo y deliberación entre todos los agentes económicos, sociales y de gobierno para favorecer el desarrollo personal y el compromiso social;
 - c. El apoyo para una cooperación hemisférica en el estudio e investigación, enfocados a la solución de problemas socioeconómicos y culturales en el Hemisferio al igual que la transferencia de conocimientos;
 - d. El desarrollo de acciones para el acceso de todos los actores sociales al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al desarrollo integral, mediante una capacitación orientada hacia nuevos métodos didácticos, el apoyo al desarrollo de redes y el fortalecimiento, de manera sostenida, de los centros de intercambio y divulgación de la información socioeconómica, con el fin de reducir la línea divisoria del conocimiento y la brecha tecnológica entre las sociedades del Hemisferio y dentro de ellas;
 - e. La organización de actividades, programas y proyectos conjuntos para mejorar la universalización de los procesos de interacción social a través de tecnologías de la información;
 - f. El intercambio de: (i) material bibliográfico y multimedial, bases de datos e información general relacionada con acciones conjuntas; (ii) documentos e información específica concerniente a todas las actividades proyectadas y todos los programas de trabajo que puedan ser de interés para ambas instituciones; (iii) personal profesional técnico e información especializada entre el CES y la AICD para actividades definidas;
 - g. La realización de reuniones profesionales conjuntas sobre asuntos de interés común; y
 - h. El facilitar la capacitación e investigación interinstitucional para temas de interés de ambas partes.

ARTICULO V

Identificación e Implementación de Proyectos y Actividades Conjuntos

- 5.1 Dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año a partir de la entrada en vigor del mismo, cada Parte presentará a la otra un documento escrito estableciendo un "Programa de Trabajo" para el año calendario en progreso.
- 5.2 El Programa de Trabajo de cada Parte contendrá propuestas para la implementación conjunta de proyectos o actividades de interés mutuo, que tuvieren una financiación acordada por las Partes.
- 5.3 Una vez decidido conjuntamente por las Partes cuáles de los proyectos y actividades del Programa de Trabajo serán implementados, y se hayan obtenido los fondos y autorizaciones necesarios, las Partes elaborarán un Memorando de Entendimiento ("MDE") para cada proyecto o actividad, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo tales proyectos o actividades. Cada MDE especificará en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 5.4 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico serán establecidos en el MDE correspondiente o en un acuerdo separado, según lo decidan las Partes.

ARTICULO VI

Limitaciones Presupuestarias

- 6.1 Las obligaciones financieras incurridas por la AICD como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por la Secretaría Ejecutiva de la AICD de acuerdo con lo aprobado por la AICD o el órgano político correspondiente, o en el caso de fondos específicos, según lo permitido por los términos específicos que reglamentan las apropiaciones hechas a tales fondos. Nada en este acuerdo limitará la autoridad de aquellos órganos para adoptar, modificar, o enmendar el Presupuesto para el Programa de la AICD, en concordancia con las realidades financieras de la Secretaría General, la AICD, y los países miembros de la OEA. Las obligaciones financieras en que haya incurrido el CES como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por el propio CES, de acuerdo a lo aprobado por sus órganos internos.

ARTICULO VII

Resolución de Disputas

- 7.1 Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de

arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

7.2 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, SG/OEA, AICD o de su personal según las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con el derecho internacional.

7.3 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de que pueda gozar el CES o su personal según las leyes de España o de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO VIII

Duración, Modificación y Finalización

8.1 Este Acuerdo podrá ser modificado mediante un intercambio de notas firmadas por Representantes de ambas Partes debidamente autorizados y fechadas, las cuales se anexarán al presente Acuerdo.

8.2 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes. Permanecerá en vigor hasta que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el Acuerdo.

8.3 Cualquiera de las Partes puede poner término al Acuerdo dando a la otra aviso escrito sesenta días calendarios antes.

8.4 La finalización de este Acuerdo no afectará los proyectos y actividades específicos en progreso y apropiadamente financiados a menos que el correspondiente MDE establezca lo contrario.

ARTICULO IX

Coordinación y Comunicación Institucional

9.1 La institución dentro de la SG/OEA responsable por el cumplimiento y coordinación de las obligaciones de la SG/OEA bajo este acuerdo es la Secretaría Ejecutiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo. Toda comunicación a la SG/OEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

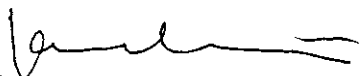
Director General
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
1889 F Street, NW
Washington, D.C. 20006
Tel: 202-458-3783
Fax: 202-458-3526

9.2 El área dentro del CES responsable por el cumplimiento y coordinación de sus obligaciones bajo este acuerdo es el propio CES. Toda comunicación al CES con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Presidencia del
Consejo Económico y Social
Dirección del Gabinete del Presidente
Calle de las Huertas, 73
28014, Madrid, España
Tel: (34-91) 3691913
Fax: (34-91) 4292874

9.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona designada para recibir comunicaciones conforme al presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra Parte.

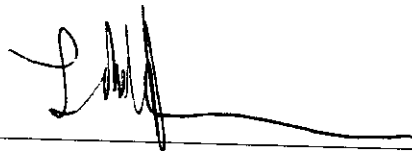
En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello suscriben este Acuerdo, en dos originales de igual tenor, en las ciudades de Madrid, España y Washington D.C., Estados Unidos de América, en las fechas aquí indicadas.



Jaime Montalvo Correa
Presidente

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ESPAÑA

20 de julio de 2002
Madrid, España



L. Ronald Scheman,
Director General, AICD

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

29 de julio de 2002
Washington D.C., EEUU